



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

|                 |  |
|-----------------|--|
| Dependencia     | Secretaría de Finanzas y Administración  |
| Sub-dependencia | Subsecretaría de Ingresos                |
| Oficina         | Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal |
| No. de oficio   | SFA/DARF/G/103/2022                      |
| Expediente      | WPF160523K62                             |
| Asunto:         | Se impone la multa que se indica.        |

Morelia, Michoacán, 22 de Febrero de 2022.

C. Representante Legal de:  
WORLD PREMIUM FRUITS, S.A. DE C.V.  
Virreyes No. 100  
Colonia Cumbres Morelia  
Morelia  
C.P. 58278, Michoacán.

Esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante oficio número PO/0371/2021 de fecha 22 de abril de 2021, emitido por el C.P. Elí Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal; mismo que fue notificado legalmente por estrados a la contribuyente WORLD PREMIUM FRUITS, S.A. DE C.V. el 26 de abril de 2021, el cual fue fijado en los estrados de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, sito en la calle Benito Juárez No. 179, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, en lugar abierto a la vista al público durante un periodo de 6 días hábiles consecutivos contados a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado, siendo del 27 de abril de 2021 al 4 de mayo de 2021 y retirado de los estrados el 6 de mayo de 2021, día séptimo al que fue fijado en los estrados de esta dependencia, surtiendo efectos la notificación el día 11 de mayo de 2021 conforme al artículo 139 del Código Fiscal de la Federación al no ser localizable el contribuyente en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que era el ubicado en Antonio Alzate No. 805, Colonia Cuauhtémoc, Morelia, C.P. 58020, Michoacán; habiéndole concedió un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación, plazo otorgado que inicio en fecha 11 de mayo de 2021, feneciendo en fecha 31 de mayo de 2021, para que proporcionara los datos, informes, contabilidad o parte de ella, y demás elementos que en dicho oficio se mencionan, consistentes en:

- 1.- En original y copia fotostática para su cotejo de los avisos presentados ante el Registro Federal de Contribuyentes.
- 2.- En original y copia fotostática para su cotejo de la declaraciones mensuales normales y en su caso complementarias del Impuesto al Valor Agregado, declaración anual normal y en su caso complementaria del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones normales y en su caso complementarias de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones normales y en su caso complementarias del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, en su carácter de retenedor.
- 3.- Libros de contabilidad, registros contables; los registros y cuentas especiales; papeles discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; pólizas de ingresos, diario, de cheque, de egresos, así como archivo electrónico que contenga el respaldo de sus sistemas electrónicos de registro fiscal, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos.
- 4.- Cédulas de papeles de trabajo en las que consten los cálculos y determinación de la declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado, declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, retenciones del Impuesto al Valor



Comisión  
de Medios  
de Comunicación

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro de registro superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

|                 |  |
|-----------------|--|
| Dependencia     | Secretaría de Finanzas y Administración  |
| Sub-dependencia | Subsecretaría de Ingresos                |
| Oficina         | Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal |
| No. de oficio   | SFA/DARF/G/103/2022                      |
| Expediente      | WPF160523K62                             |
| Asunto:         | Se impone la multa que se indica.        |

Agregado e Impuesto Sobre la Renta, que sirvieron de base para la presentación de las declaraciones correspondientes a las contribuciones antes señaladas.

5.- En original y copia fotostática para su cotejo de los estados de cuenta de cada una de las Instituciones Bancarias con las que realizó sus operaciones.

6.- Balanzas de Comprobación a nivel detalle.

7.- Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT) que contenga el RFC y el importe de los proveedores relacionados.

8.- En original y copia fotostática para su cotejo del Acta Constitutiva y modificaciones a la misma.

9.- Registros Auxiliares de las cuentas contables de Bancos y Clientes.

10.- Registros Auxiliares de las cuentas contables de Valor de Actos o Actividades efectivamente cobrados, Impuesto al Valor Agregado Traslado efectivamente cobrado e Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado.

No obstante que el oficio a que se hace referencia en el párrafo anterior, mismo que fue notificado legalmente por estrados a la contribuyente WORLD PREMIUM FRUITS, S.A. DE C.V., el 26 de abril de 2021, el cual fue fijado en los estrados de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, sito en la calle Benito Juárez No. 179, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, en lugar abierto a la vista al público durante un periodo de seis días hábiles consecutivos contados a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado, siendo del 27 de abril de 2021 al 4 de mayo de 2021; y retirado de los estrados el 6 de mayo de 2021, día séptimo al que fue fijado en los estrados de esta dependencia, surtiendo efectos la notificación el día 7 de mayo de 2021; en el plazo que en el mismo se le concedió no suministró la documentación e información solicitada para el legal ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, motivo por el cual en el oficio número SFA/DARF/G/313/2021 de fecha 1 de junio de 2021, se le impuso una multa mínima en cantidad de \$19,350.00 (Diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en apego a las disposiciones fiscales que en el mismo se indicaron para fundamentar tal sanción.

En virtud de lo anterior, mediante oficio número SFA/DARF/G/315/2021, del 1 de junio de 2021, expedido por el C.P. El Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, notificado legalmente por estrados al contribuyente WORLD PREMIUM FRUITS, S.A. DE C.V., el 3 de junio de 2021, el cual fue fijado en los estrados de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, sito en la calle Benito Juárez No. 179, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, en lugar abierto a la vista al público durante un periodo de seis días hábiles consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado, siendo del 4 de junio de 2021 al 11 de junio de 2021; y retirado de los estrados el día 14 de junio de 2021, día séptimo al que fue fijado en los estrados de esta dependencia, surtiendo efectos la notificación el día 15 de junio de 2021; se le concedió un nuevo plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación, plazo otorgado que inicio en fecha 16 de junio de 2021, feneciendo en fecha 6 de julio de 2021, para que proporcionara la misma información y documentación solicitada que ya le

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro de...



Gobierno del Estado  
de Michoacán



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

|                 |  |
|-----------------|--|
| Dependencia     | Secretaría de Finanzas y Administración  |
| Sub-dependencia | Subsecretaría de Ingresos                |
| Oficina         | Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal |
| No. de oficio   | SFA/DARF/G/103/2022                      |
| Expediente      | WPF160523K62                             |
| Asunto:         | Se impone la multa que se indica.        |

había sido requerida anteriormente en el oficio número PO/0371/2021, del 22 de abril de 2021, citado en el primer párrafo de este oficio, requiriéndose en los oficios referidos anteriormente la misma información y documentación que ha sido indicada específicamente en el presente oficio; y en razón de haber vencido el nuevo plazo otorgado conforme al artículo 53 primer y segundo párrafos, inciso c), del Código Fiscal de la Federación y al no haber proporcionado la información y documentación requerida por tercera ocasión, y con esa conducta, incurrió en reincidencia respecto de la misma conducta consistente en no proporcionar la documentación e información legalmente requerida por la autoridad fiscal para el ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la contribuyente, por lo que con ello incumplió al requerimiento de esta autoridad fiscal, y se hace acreedora a que se le sancione por tercera vez, por la comisión de la misma infracción, motivo por el cual en el oficio número SFA/DARF/G/391/2021 de fecha 7 de junio de 2021, se le impuso una multa máxima en cantidad de \$58,070.00 (Cincuenta y ocho mil setenta pesos 00/100 M.N.).

Así mismo, mediante oficio número SFA/DARF/G/036/2022, del 12 de enero de 2022, expedido por el C.P. Elí Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, notificado legalmente a la C. Daniela Belem Villaseñor Villa, en su carácter de tercero, con calidad de contadora de la contribuyente revisada WORLD PREMIUM FRUITS, S.A. DE C.V., el 26 de enero de 2022, previo citatorio, surtiendo efectos la notificación el día 27 de enero de 2022; se le concedió un nuevo plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación, para que proporcionara la misma información y documentación solicitada que ya le había sido requerida en dos ocasiones anteriormente en los oficios número PO/0371/2021 y SFA/DARF/G/315/2021, del 22 de abril de 2021 y 1 de junio de 2021, respectivamente, citados anteriormente en este oficio, requiriéndose en los tres oficios la misma información y documentación que ha sido indicada específicamente en el presente oficio; y en razón de haber vencido el nuevo plazo otorgado conforme al artículo 53 primer y segundo párrafos, inciso c), del Código Fiscal de la Federación, plazo otorgado que inicio en fecha 28 de enero de 2022, feneciendo en fecha 21 de febrero de 2022 y al no haber proporcionado la información y documentación requerida por tercera ocasión, y con esa conducta, incurrió en reincidencia respecto de la misma conducta consistente en no proporcionar la documentación e información legalmente requerida por la autoridad fiscal para el ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la contribuyente, por lo que con ello incumplió al requerimiento de esta autoridad fiscal, y se hace acreedora a que se le sancione por tercera vez, por la comisión de la misma infracción, considerando lo siguiente:

Que de conformidad con el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, esa contribuyente incurrió en la agravante prevista en la fracción I, inciso b), del referido artículo, en virtud de que es la tercera vez que se sanciona a la contribuyente por no proporcionar la contabilidad, datos, informes y documentos, que le fueron solicitados por primera vez mediante oficio número PO/0371/2021 de fecha 22 de abril de 2021, en una segunda ocasión con el oficio SFA/DARF/G/315/2021 de fecha 1 de junio de 2021 y en una tercera ocasión con el oficio SFA/DARF/G/036/2022 de fecha 12 de enero de 2022, según ha quedado debidamente precisado en los párrafos anteriores; sin que hasta la fecha de este oficio, haya cumplido con su obligación fiscal como contribuyente de proporcionar lo solicitado, estando obligado a hacerlo conforme al artículo 53 primer y segundo párrafos, inciso c), en relación con los artículos 30-A y 30 del mismo Código Fiscal de la Federación, ya que no ha proporcionado lo siguiente:

- 1.- En original y copia fotostática para su cotejo de los avisos presentados ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Gobierno del Estado de Michoacán

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

|                 |  |
|-----------------|--|
| Dependencia     | Secretaría de Finanzas y Administración  |
| Sub-dependencia | Subsecretaría de Ingresos                |
| Oficina         | Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal |
| No. de oficio   | SFA/DARF/G/103/2022                      |
| Expediente      | WPF160523K62                             |
| Asunto:         | Se impone la multa que se indica.        |

2.- En original y copia fotostática para su cotejo de la declaraciones mensuales normales y en su caso complementarias del Impuesto al Valor Agregado, declaración anual normal y en su caso complementaria del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones normales y en su caso complementarias de pagos provisionales del impuesto Sobre la Renta, declaraciones normales y en su caso complementarias del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, en su carácter de retenedor.

3.- Libros de contabilidad, registros contables; los registros y cuentas especiales; papeles discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; pólizas de ingresos, diario, de cheque, de egresos, así como archivo electrónico que contenga el respaldo de sus sistemas electrónicos de registro fiscal, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos.

4.- Cédulas de papeles de trabajo en las que consten los cálculos y determinación de la declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado, declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, retenciones del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, que sirvieron de base para la presentación de las declaraciones correspondientes a las contribuciones antes señaladas.

5.- En original y copia fotostática para su cotejo de los estados de cuenta de cada una de las Instituciones Bancarias con las que realizó sus operaciones.

6.- Balanzas de Comprobación a nivel detalle.

7.- Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT) que contenga el RFC y el importe de los proveedores relacionados.

8.- En original y copia fotostática para su cotejo del Acta Constitutiva y modificaciones a la misma.

9.- Registros Auxiliares de las cuentas contables de Bancos y Clientes.

10.- Registros Auxiliares de las cuentas contables de Valor de Actos o Actividades efectivamente cobrados, Impuesto al Valor Agregado Traslado efectivamente cobrado e Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado.

Como ha quedado de manifiesto en los hechos anteriormente narrados, la contribuyente **WORLD PREMIUM FRUITS, S.A. DE C.V.**, al no haber proporcionado en tiempo y formas legales la documentación e información que legalmente le fue requerida por esta autoridad fiscal para el ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a lo que estaba obligada, desatendió completamente a la autoridad en su requerimiento de información, por lo que consecuentemente, incumplió su obligación fiscal de dar, con lo cual **IMPIDE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN**, y en esa medida es posible actualizar el supuesto de excepción previsto en el segundo párrafo del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación vigente, para la imposición de multa, pues esta opera únicamente cuando los contribuyentes no atienden total o completamente las solicitudes de información, caso en el cual se justifica el impedimento de la autoridad para el ejercicio de las facultades de comprobación y al no entregar de forma

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro de ángulo superior derecho



Secretaría de Finanzas y Administración  
Gobierno del Estado de Michoacán



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

|                 |  |
|-----------------|--|
| Dependencia     | Secretaría de Finanzas y Administración  |
| Sub-dependencia | Subsecretaría de Ingresos                |
| Oficina         | Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal |
| No. de oficio   | SFA/DARF/G/103/2022                      |
| Expediente      | WPF160523K62                             |
| Asunto:         | Se impone la multa que se indica.        |

total los documentos solicitados, esto logra paralizar la función y consecuentemente trae como resultado la procedencia de la multa que se impone en el presente oficio.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción II, inciso a), NOVENA, sexto párrafo, fracción I, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de julio de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; artículos 1, 8, 9, 11, 13, 14, 17, primer párrafo, fracción II, 19, primer párrafo, fracciones IX, XV y LXXV y Artículo TRANSITORIO OCTAVO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021; reformada por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 28 de diciembre de 2021; artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 15º párrafo primero, fracción I, inciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24, párrafo primero, fracciones I, incisos a) y I), XIX, XXIV y XXXIX, y último párrafo; y artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022; artículos 2º, 2º-A párrafo primero, fracciones III y IV; 26, párrafo primero, fracciones IV y VI; 28, párrafo primero, fracción XIX; 30, 37, párrafo primero, fracción II, 39, párrafo primero, fracción IX; 52 y 58 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, párrafo primero, fracciones XXII, XXV, XXVI, XXVII y LIV; Apartado IV. Estructura Orgánica, 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones, VII.1 Funciones Generales de las Unidades Administrativas de la Secretaría, VII.2 Funciones Específicas, 1.1.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 14, 36 y 38, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021; así como en los artículos 40 párrafos primero, fracción II, y segundo, 42, primer párrafo, 70, 75, primer párrafo, fracción I, inciso b), 85, fracción I, y 86, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación vigente; esta Autoridad determina lo siguiente:

Que con el incumplimiento consistente en no proporcionar la información ni la documentación solicitada en tres distintas ocasiones y que quedó precisada en el presente y en los oficios anteriormente señalados, esa contribuyente impidió el ejercicio de las facultades de comprobación, por lo tanto su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 40 párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente, motivo por el cual esta Autoridad Fiscal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 párrafo primero, fracción II, y párrafo segundo, en relación con los artículos 85 párrafo primero, fracción I, y 86 párrafo primero fracción I, del propio Código Fiscal de la Federación, le impone la presente multa en los términos que a continuación se indican.

Gobierno del Estado de Michoacán

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro de reglamento superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia : Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia : Subsecretaría de Ingresos  
Oficina : Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio : SFA/DARF/G/103/2022  
Expediente : WPF160523K62  
Asunto: Se impone la multa que se indica.

En virtud de que conforme al contenido del artículo 85 párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, al no suministrar o no presentar en los plazos que le fueron concedidos, la documentación e información que le fue requerida legalmente en dos ocasiones por esta autoridad fiscal para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, según quedó precisado, con dicha conducta, se hace acreedora a la imposición de la multa máxima actualizada equivalente a la cantidad de \$58,070.00 (Cincuenta y ocho mil setenta pesos 00/100 M.N.); establecida en el artículo 86 párrafo primero, fracción I, del mismo Código, toda vez que por tercera ocasión repitió la misma conducta, lo que esta autoridad toma en consideración en términos de lo que al efecto dispone el artículo 75 primer párrafo, fracción I, inciso b), párrafos primero y segundo, del citado Código Tributario, al adaptarse su conducta al concepto legal de reincidencia.

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2021, asciende a la cantidad de \$58,070.00 (Cincuenta y ocho mil setenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigentes en los años 1997 y 1998 y el artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizara las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicara el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Factores aplicables del 01 de julio de 1997 al 31 de diciembre 2003.

| Periodo de vigencia<br>(vigencia de actualización) | INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior) | Mes    | Fecha de publicación en el DOF |       | INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior) | Mes    | Fecha de publicación en el DOF | Factor de actualización |
|--|---|--------|--------------------------------|-------|--|--------|--------------------------------|-------------------------|
| 1º de julio de 1997 al 31 de diciembre de 1997     | 215.834   | may-97 | 10-jun-97                      | entre | 194.171  | nov-96 | 10-dic-96                      | 1.1115                  |
| 1º de enero de 1998 al 30 de junio de 1998         | 228.682   | nov-97 | 10-dic-97                      | entre | 215.834  | may-97 | 10-jun-97                      | 1.0595                  |
| 1º de julio de 1998 al 31 de diciembre de 1998     | 248.146   | may-98 | 10-jun-98                      | entre | 228.682  | nov-97 | 10-dic-97                      | 1.0851                  |

Gobierno del Estado de Michoacán

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro c. - ngulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/103/2022  
Expediente WPF160523K62  
Asunto: Se impone la multa que se indica.

|  |         |        |           |       |             |        |           |        |
|--|---------|--------|-----------|-------|-------------|--------|-----------|--------|
| 1° de enero de 1999 al 30 de junio de 1999     | 268.487 | nov-98 | 10-dic-98 | entre | 248.146     | may-98 | 10-jun-98 | 1.0819 |
| 1° de julio de 1999 al 31 de diciembre de 1999 | 292.826 | may-99 | 10-jun-99 | entre | 268.487     | nov-98 | 10-dic-98 | 1.0906 |
| 1° de enero de 2000 al 30 de junio de 2000     | 305.855 | nov-99 | 10-dic-99 | entre | 292.826     | may-99 | 10-jun-99 | 1.0444 |
| 1° de julio de 2000 al 31 de diciembre de 2000 | 320.596 | may-00 | 09-jun-00 | entre | 305.855     | nov-99 | 10-dic-99 | 1.0481 |
| 1° de enero de 2001 al 30 de junio de 2001     | 332.991 | nov-00 | 08-dic-00 | entre | 320.596     | may-00 | 09-jun-00 | 1.0386 |
| 1° de julio de 2001 al 31 de diciembre de 2001 | 342.883 | may-01 | 08-jun-01 | entre | 332.991     | nov-00 | 08-dic-00 | 1.0297 |
| 1° de enero de 2002 al 30 de junio de 2002     | 351.418 | dic-01 | 10-ene-02 | entre | 343.694     | jun-01 | 10-jul-01 | 1.0224 |
| 1° de julio de 2002 al 31 de diciembre de 2002 | 358.919 | may-02 | 10-jun-02 | entre | 350.932     | nov-01 | 10-dic-01 | 1.0227 |
| 1° de enero de 2003 al 30 de junio de 2003     | 102.458 | nov-02 | 10-dic-02 | entre | 99.43235966 | may-02 | 22-oct-02 | 1.0304 |
| 1° de julio de 2003 al 31 de diciembre de 2003 | 104.102 | may-03 | 10-jun-03 | entre | 102.458     | nov-02 | 10-dic-02 | 1.0160 |

El Índice del mes de noviembre de 1996, correspondiente al periodo de vigencia 1° de julio al 31 de diciembre de 1997 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base 1994=100 segunda quincena de marzo de 1995 que sustituye a la de 1978=100. Para convertir el Índice Nacional de Precios al Consumidor base 1978=100 de cualquier mes a la nueva base de publicación 1994=100, se dividió el correspondiente Índice mensual entre la constante C=37394.134 y el resultado se multiplicó por 100.

Asimismo, el Índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1° de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica de Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

Ahora bien, la multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 1997, asciende a la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue publicada en la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996 en el Anexo 22, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 1997.

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigentes en los años de 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

| Año de Resolución | Fecha de publicación en el DOF | Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior | Regla o Anexo de Resolución | Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización) |           | Monto Publicado en Resolución Miscelánea Fiscal |
|-------------------|--------------------------------|--|-----------------------------|--|-----------|---|
| 1997              | 03-feb-97                      | NOVENA Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996, así como los anexos 1, 2, 3, 22, 24, 25, 26, 27, 32 y 38.                    | Regla 108                   | 01-ene-97  | 30-jun-97 | \$15,000.00                                     |
|                   |                                |  | Anexo 22                    |  |           |   |
|                   | 23-jun-97                      | CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y anexos 2, 5, 8, 10, 14 y 15.   | Artículo Segundo Resolutivo | 01-jul-97  | 31-dic-97 | \$16,673.00                                     |
|                   |                                |  | Anexo 5                     |  |           |   |



Gobierno  
de Michoacán



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/G/103/2022

Expediente WPF160523K62

Asunto: Se impone la multa que se indica.

|      |                       |   |  |           |           |             |
|------|-----------------------|---|--|-----------|-----------|-------------|
| 1998 | 13-feb-98             | Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997.   | Artículo Segundo Resolutivo  | 01-ene-98 | 30-jun-98 | \$17,665.00 |
|      | 16-feb-98             | ANEXOS 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Fiscal para 1997.   | Anexo 5  |           |           |             |
|      | 03-jul-98             | TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19   | Artículo Segundo Resolutivo<br>Anexo 5                               | 01-jul-98 | 31-dic-98 | \$19,168.00 |
| 1999 | 15-feb-99             | Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.  | Artículo Segundo Resolutivo<br>Anexo 5                               | 01-ene-99 | 30-jun-99 | \$20,738.00 |
|      | 30-jun-99             | QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15   | Artículo Segundo Resolutivo<br>Anexo 5                               |           |           |             |
| 2000 | 24-dic-99             | DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5  | Artículo Segundo Resolutivo  | 01-ene-00 | 30-jun-00 | \$23,621.00 |
|      | 24-dic-99 / 13-mar-00 | Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 / Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000   | Anexo 5  |           |           |             |
|      | 30-jun-00             | CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000   | Artículo Segundo Resolutivo  | 01-jul-00 | 31-dic-00 | \$24,757.00 |
|      | 12-jul-00             | Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000  | Anexo 5  |           |           |             |
| 2001 | 02-mar-01             | DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19   | Artículo Cuarto Resolutivo<br>Anexo 5                                | 01-ene-01 | 30-jun-01 | \$25,712.00 |
|      | 27-jul-01             | DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la resolución Miscelánea Fiscal para 2000   | Artículo Segundo Resolutivo  |           |           |             |
|      | 30-jul-01             | Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000  | Anexo 5  |           |           |             |
| 2002 | 12-feb-02 / 05-jul-02 | VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 y 18 | Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo<br>Anexo 5 | 01-ene-02 | 30-jun-02 | \$27,069.00 |
|      | 07-ago-02             | QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11  | Artículo Tercero Resolutivo  |           |           |             |
|      | 09-ago-02             | Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.   | Anexo 5  |           |           |             |
| 2003 | 30-dic-02             | DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002   | Artículo Segundo Resolutivo  | 01-ene-03 | 30-jun-03 | \$28,525.00 |
|      | 20-ene-03             | Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea  | Anexo 5  |           |           |             |

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro con el ángulo superior derecho



Gobierno  
de Michoacán



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/103/2022  
Expediente WPF160523K62  
Asunto: Se impone la multa que se indica.

|           |  |                                    |           |           |  |             |
|-----------|--|------------------------------------|-----------|-----------|--|-------------|
|           |  | Fiscal para 2002                   |           |           |  |             |
| 21-nov-03 | QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19 | Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5 | 01-jul-03 | 31-dic-03 |  | \$28,982.00 |

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, misma que se detallan a continuación:

| Periodo de vigencia (vigencia de actualización) | Importe de la multa máxima actualizada |     | Factor de actualización | Importe de la multa máxima actualizada | Importe de la multa máxima Ajustada |
|---|--|-----|-------------------------|--|-------------------------------------|
| 1º de enero al 30 de junio de 1997              | \$15,000.00                            |     |                         |  | \$15,000.00                         |
| 1º de julio al 31 de diciembre de 1997          | \$15,000.00                            | por | 1.1115                  | \$16,672.50                            | \$16,673.00                         |
| 1º de marzo al 30 de junio de 1998              | \$16,672.50                            | por | 1.0595                  | \$17,664.51                            | \$17,665.00                         |
| 1º de julio al 31 de diciembre de 1998          | \$17,664.51                            | por | 1.0851                  | \$19,167.25                            | \$19,168.00                         |
| 1º de enero al 30 de junio de 1999              | \$19,167.25                            | por | 1.0819                  | \$20,737.60                            | \$20,738.00                         |
| 1º de julio al 31 de diciembre de 1999          | \$20,737.60                            | por | 1.0906                  | \$22,616.43                            | \$22,616.00                         |
| 1º de enero al 30 de junio de 2000              | \$22,616.43                            | por | 1.0444                  | \$23,620.60                            | \$23,621.00                         |
| 1º de julio al 31 de diciembre de 2000          | \$23,620.60                            | por | 1.0481                  | \$24,756.75                            | \$24,757.00                         |
| 1º de enero al 30 de junio de 2001              | \$24,756.75                            | por | 1.0386                  | \$25,712.36                            | \$25,712.00                         |
| 1º de julio al 31 de diciembre de 2001          | \$25,712.36                            | por | 1.0297                  | \$26,476.02                            | \$26,476.00                         |
| 1º de enero al 30 de junio de 2002              | \$26,476.02                            | por | 1.0224                  | \$27,069.08                            | \$27,069.00                         |
| 1º de julio al 31 de diciembre de 2002          | \$27,069.08                            | por | 1.0227                  | \$27,683.55                            | \$27,684.00                         |
| 1º de enero al 30 de junio de 2003              | \$27,683.55                            | por | 1.0304                  | \$28,525.13                            | \$28,525.00                         |
| 1º de julio al 31 de diciembre de 2003          | \$28,525.13                            | por | 1.0160                  | \$28,931.53                            | \$28,982.00                         |

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en los ejercicios de 1997, y 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 de citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajustaran a la unidad inmediata superior.

Así, la multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$28,982.00 (Veintiocho mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.



Gobierno del Estado de Michoacán

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro ó... ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia                    Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia            Subsecretaría de Ingresos  
Oficina                        Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio                SFA/DARF/G/103/2022  
Expediente                  WPF160523K62  
Asunto:                        Se impone la multa que se indica.

Del 1° de enero de 2004 al 1° de enero de 2021  
(Factor por incremento porcentual acumulado de 10%)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

**Actualización vigente a partir de enero de 2006**

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$28,982.00 (Veintiocho mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la regla 2.1.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro siguiente.

Gobierno del Estado de Michoacán



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

|                 |  |
|-----------------|--|
| Dependencia     | Secretaría de Finanzas y Administración  |
| Sub-dependencia | Subsecretaría de Ingresos                |
| Oficina         | Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal |
| No. de oficio   | SFA/DARF/G/103/2022                      |
| Expediente      | WPF160523K62                             |
| Asunto:         | Se impone la multa que se indica.        |

período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa máxima en cantidad de \$28,982.00 (Veintiocho mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$32,152.63 (Treinta y dos mil ciento cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se consideraran inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$32,150.00 (Treinta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

#### Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de Diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$32,150.00 (Treinta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la regla 1.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la regla 1.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo Ordenamiento Oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16% excediendo del 10% citado en el artículo 17- A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

Gobierno  
de Michoacán



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

|                 |  |
|-----------------|--|
| Dependencia     | Secretaría de Finanzas y Administración  |
| Sub-dependencia | Subsecretaría de Ingresos                |
| Oficina         | Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal |
| No. de oficio   | SFA/DARF/G/103/2022                      |
| Expediente      | WPF160523K62                             |
| Asunto:         | Se impone la multa que se indica.        |

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de \$32,150.00 (Treinta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa máxima actualizada de \$36,721.73 (Treinta y seis mil setecientos veintiún pesos 73/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se consideraran, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustara para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$36,720.00 (Treinta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1 de enero de 2009.

#### Actualización vigente a partir de enero de 2012

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$36,720.00 (Treinta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012. La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03% excediendo del 10% citado en el artículo 17- A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

Gobernador  
del Estado de Michoacán de Ocampo

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro siguiente superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia ..... Secretaría de Finanzas y Administración  
 Sub-dependencia ..... Subsecretaría de Ingresos  
 Oficina ..... Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
 No. de oficio ..... SFA/DARF/G/103/2022  
 Expediente ..... WPF160523K62  
 Asunto: ..... Se impone la multa que se indica.

De esta manera con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de \$36,720.00 (Treinta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa máxima actualizada de \$41,166.79 (Cuarenta y un mil ciento sesenta y seis pesos 79/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se consideraran, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustara para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$41,170.00 (Cuarenta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

**Actualización vigente a partir de enero de 2015**

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$41,170.00 (Cuarenta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.112, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:



Gobierno  
de Michoacán

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro adjunto superior derecho.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia : Secretaría de Finanzas y Administración  
 Sub-dependencia : Subsecretaría de Ingresos  
 Oficina : Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
 No. de oficio : SFA/DARF/G/103/2022  
 Expediente : WPF160523K62  
 Asunto: Se impone la multa que se indica.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de \$41,170.00 (Cuarenta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa máxima actualizada de \$46,291.54 (Cuarenta y seis mil doscientos noventa y un pesos 54/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$46,290.00 (Cuarenta y seis mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1º de enero de 2015.

**Actualización vigente a partir de enero de 2018**

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$46,290.00 (Cuarenta y seis mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13 fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.



Gobierno del Estado de Michoacán

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro siguiente.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

|                 |  |
|-----------------|--|
| Dependencia     | Secretaría de Finanzas y Administración  |
| Sub-dependencia | Subsecretaría de Ingresos                |
| Oficina         | Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal |
| No. de oficio   | SFA/DARF/G/103/2022                      |
| Expediente      | WPF160523K62                             |
| Asunto:         | Se impone la multa que se indica.        |

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

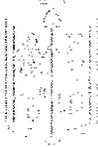
De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de \$46,290.00 (Cuarenta y seis mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa máxima actualizada de \$52,117.91 (Cincuenta y dos mil ciento diecisiete pesos 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$52,120.00 (Cincuenta y dos mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1º de enero de 2018.

**Actualización vigente a partir de enero de 2021**

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$52,120.00 (Cincuenta y dos mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13 fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la



Gobierno  
del Estado de Michoacán

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro en el ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

|                 |  |
|-----------------|--|
| Dependencia     | Secretaría de Finanzas y Administración  |
| Sub-dependencia | Subsecretaría de Ingresos                |
| Oficina         | Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal |
| No. de oficio   | SFA/DARF/G/103/2022                      |
| Expediente      | WPF160523K62                             |
| Asunto:         | Se impone la multa que se indica.        |

Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de \$52,120.00 (Cincuenta y dos mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa máxima actualizada de \$58,072.10 (Cincuenta y ocho mil setenta y dos pesos 10/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$58,070.00 (Cincuenta y ocho mil setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad máxima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en



Gobierno  
del Estado de Michoacán

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro en ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración  
 Sub-dependencia: Subsecretaría de Ingresos  
 Oficina: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
 No. de oficio: SFA/DARF/G/103/2022  
 Expediente: WPF160523K62  
 Asunto: Se impone la multa que se indica.

el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La multa deberá ser cubierta en la administración o receptoría de rentas correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este oficio en esa oficina de rentas correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días siguientes a aquel, en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Es importante mencionar que si efectúa el pago antes citado, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 párrafo primero, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación; la misma se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A, del Ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 párrafo segundo, también del Código Fiscal de la Federación.

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:*

*a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, ante la Autoridad que Emitió o Ejecutó el Acto Administrativo que se impugna, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.*

*Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de estos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.*

*b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de forma tradicional o, en línea, a través del Sistema De Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.*



Gobierno del Estado de Michoacán

Al contestar este oficio, cifense los datos contenidos en el cuadro a un ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

|                 |  |
|-----------------|--|
| Dependencia     | Secretaría de Finanzas y Administración  |
| Sub-dependencia | Subsecretaría de Ingresos                |
| Oficina         | Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal |
| No. de oficio   | SFA/DARF/G/103/2022                      |
| Expediente      | WPF160523K62                             |
| Asunto:         | Se impone la multa que se indica.        |

Finalmente, se informá que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.

C.P. Elí Tello Esquivel  
Director de Auditoría y Revisión Fiscal

Expediente y Minutario.  
MBMA / JAYR / JIVS

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro siguiente superior derecho





Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal.  
Domicilio: \_\_\_\_\_

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: World Premium Fruits, S.A. de C.V.  
Registro Federal de Contribuyentes: WPF160523K62  
Domicilio: Calle Virreyes, número cien, colonia Combras Morelia, Morelia, Michoacán, C.P. 58278

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio de control: SFA/DARE/G/103/2022  
De fecha(s): Veintidos de febrero del dos mil veintidos.  
Tipo de documento(s): Notificación.  
Número(s) de crédito o expediente interno: 2022000089

Acta Circunstanciada de Hechos

En Morelia, Michoacán, siendo las trece horas con veinte minutos del día 20, del mes de Mayo del año 2022 Dos Mil Veintidos, el suscrito LIC. RAFAEL LEON TORRES, adscrito a la Administración de Rentas de Morelia, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número SFA/SI/DR/ARM/0021/2022 con vigencia del 03 tres de Enero de 2022 Dos Mil Veintidos al 31 treinta y uno de Diciembre de 2022 dos mil veintidos, expedido el 03 de Enero de 2022 dos mil veintidos por la C.P. Lourdes Leilani Pérez Escalante, en su carácter de Administradora de Rentas de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

Primera. Una vez que me cercioré que éste es el domicilio, sito en calle Virreyes, número cien, colonia Combras Morelia, C.P. 58278 de Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales, con el nombre de la calle buscada, que se observa en respuesta con Venustiano Carrasco de la República entre las calles Venustiano Carrasco de la República y Avda. Alfredo Zalce, así como por tener a la vista el número exterior 100, así como el número interior del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio: SFA/DARE/G/103/2022 de fecha(s) Veintidos de febrero del 2022 emitidos(s) por Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal HAGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA DILIGENCIA CON EL CONTRIBUYENTE World Premium Fruits, S.A. de C.V. O SU REPRESENTANTE LEGAL, en virtud de que:

Una vez que me constituí en el domicilio fiscal y me cerciore de estar en el lugar correcto, porque así me lo señalan los indicadores oficiales, con el nombre de la calle buscada, así como por tener a la vista el número exterior buscado, en donde se hace constar que el domicilio fiscal buscado es el fraccionamiento conocido como Residencial Combras de Morelia, en donde fui atendido en la caseta de vigilancia, por quien dijo ser empleado del fraccionamiento, tener el puesto de vigilante, quien dijo llamarse Samuel Barrera Gomez, hombre de treinta años de edad aproximadamente, de un metro con setenta y cinco centímetros de

LIC. RAFAEL LEON TORRES  
Nombre y Firma del Notificador y Ejecutor



estatura aproximada, tez morena, complexión media, ojos color café, cabello corto en color negro, quien ante mis cuestionamientos manifiesto bajo protesta de decir verdad que la calle y números buscados corresponden al Residencial Combres de Morelia, pero que en dicho fraccionamiento privado existen diversas calles y muchos domicilios, que no coinciden con los buscados, motivo por el cual no puede recibir y atender la diligencia, razones por las cuales no es posible llevar a cabo a presente de manera personal.

Se hace constar que el suscrito acudió al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona a la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente:

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

|              |                                     |           |                                     |
|--------------|-------------------------------------|-----------|-------------------------------------|
| COMERCIAL    | <input type="checkbox"/>            | URBANO    | <input type="checkbox"/>            |
| INDUSTRIAL   | <input type="checkbox"/>            | SUBURBANO | <input checked="" type="checkbox"/> |
| HABITACIONAL | <input checked="" type="checkbox"/> | RURAL     | <input type="checkbox"/>            |
| OTROS        | <input type="checkbox"/>            | OTROS     | <input type="checkbox"/>            |

PISOS DEL INMUEBLE: 1 piso  
 DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE: 20 metros  
 Metros de frente:

DESCRIPCION DE INMUEBLES ADYACENTES:  
 El domicilio fiscal buscado es el conocido fraccionamiento Residencial Combres de Morelia.

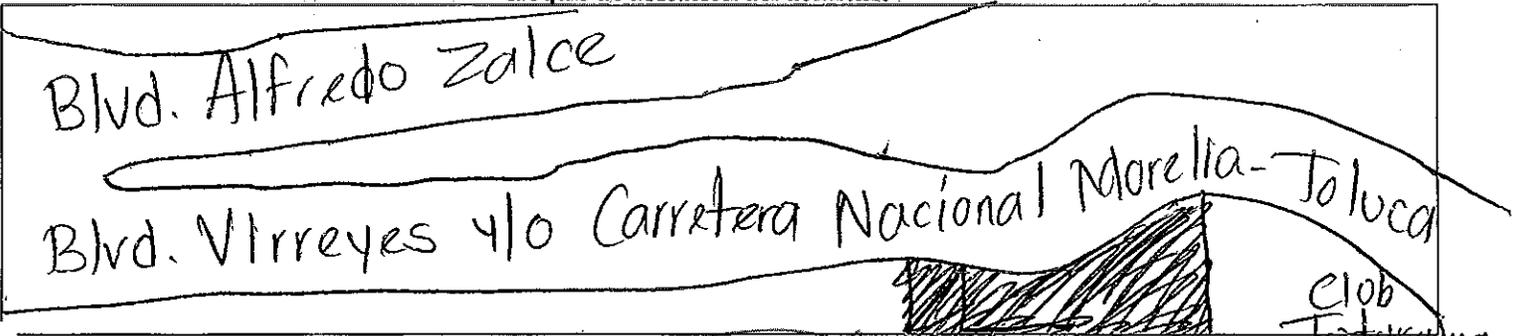
FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

Domicilio rodeado de malla ciclónica y arbustos, con caseta de vigilancia para su acceso.

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las quince horas con veinte minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



LIC. RAFAEL LEON TORRES.  
Nombre y Firma del Notificador y Ejecutor

#100

el ob. Fotogram



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE MORELIA

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL  
Domicilio:

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: WORLD PREMIUM FRUITS S.A DE CV  
Registro Federal de Contribuyentes:  
Domicilio: VIRREYES NO. 100, COLONIA CUMBRES DE MORELIA, CP. 58278, MORELIA MICHOACÁN.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: SFA-DARF-G-103-2022  
De fecha(s): 22 FEBRERO 2022  
Tipo de documento(s): NOTIFICACION MULTA  
Número(s) de crédito o expediente interno:

Acta Circunstanciada de Hechos

En Morelia, Michoacán, siendo las 10 horas con 0 minutos del día 09 del mes de MAYO del año 2022 dos mil veintidós, el suscrito LIC. MARTIN BUSTOS CINTORA, adscrito a la Administración de Rentas de Morelia con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número 020-2022 con vigencia del 03 de FEBRERO de 2022 Dos Mil Veintidós al 31 treinta y uno de Diciembre de 2022 Dos mil veintidós, expedido el 03 de ENERO de 2022 dos mil veintidós por la C.P. Lourdes Leilani Pérez Escalante, en su carácter de Administradora de Rentas de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

Primera. Una vez que me cercioré que éste es el domicilio, sito en VIRREYES NO. 100, COL. CUMBRES DE MORELIA CP. 58278 de Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con PÉRFIDO VÁSIO DE LA SIERRA entre las calles PÉRFIDO VÁSIO DE LA SIERRA y AV. ALFREDO ZALCE, así como por tener a la vista el número exterior, así como el número interior del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio: SFA-DARF-G-103-2022 de fecha(s) 22 FEBRERO 2022.

emitidos(s) por DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL, HAGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO CON EL CONTRIBUYENTE WORLD PREMIUM FRUITS S.A DE CV. O SU REPRESENTANTE LEGAL, en virtud de

que: ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO FISCAL SEÑALADO EN ESTE DOCUMENTO Y VERIFIQUÉ QUE ASÍ SEA CON LOS INDICADORES OFICIALES COMO LO SON LA PLACA OFICIAL CON EL NOMBRE DEL FRACCIONAMIENTO "CUMBRES DE MORELIA". ME PERCATE QUE SE TRATA DE UN DESARROLLO HABITACIONAL CON ACCESO RESTRINGIDO, DONDE HAY UNA CASITA DE VIGILANCIA CON ELEMENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA, CON QUIENES ME IDENTIFIQUÉ Y EXPLORÉ EL MOTIVO DE MI VISITA ME DICEN QUE POR SER UN FRACCIONAMIENTO CON ACCESO CONTROLADO NO PUEDE ENTRAR SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL RESIDENTE, Y TAMPOCO PUEDEN PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE NINGUNA INDOLE. LA PERSONA QUE ME ATENDIÓ Dijo LLAMARSE GUILLERMO VARGAS (MASCULINO) DE UNOS 35 AÑOS EDAD, 1.70 M DE ESTATURA, MORENO, PELO CORTO LADILLO, USABA UNIFORME DE SEGURIDAD PRIVADA. ME SOLICITA ME RETIENE Y NO ME PERMITE TOMAR FOTOS. POR ESTA RAZÓN NO SE PUEDE LLEVAR A CABO ESTA DILIGENCIA.

LIC. MARTIN BUSTOS CINTORA  
Nombre y Firma del Notificador y Ejecutor



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE MORELIA

Se hace constar que el suscrito acudí al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona a la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente:

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

|              |                                     |           |                                     |
|--------------|-------------------------------------|-----------|-------------------------------------|
| COMERCIAL    | <input type="checkbox"/>            | URBANO    | <input checked="" type="checkbox"/> |
| INDUSTRIAL   | <input type="checkbox"/>            | SUBURBANO | <input type="checkbox"/>            |
| HABITACIONAL | <input checked="" type="checkbox"/> | RURAL     | <input type="checkbox"/>            |
| OTROS        | <input type="checkbox"/>            | OTROS     | <input type="checkbox"/>            |

|  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| PISOS DEL INMUEBLE                                   | DESCRIPCIÓN DE INMUEBLES ADYACENTES: |
| DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE:<br>Metros de frente: | RESIDENCIAL "CUMBRES DE MORELIA"     |

FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

FRACCIONAMIENTO PRIVADO, CON ACCESO CERCADO

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 11 horas con 15 minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



LIC. MARTÍN JUSTOS CINTORA  
Nombre y Firma del Notificador y Ejecutor